



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2013

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Perú

Adición

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. Con motivo de la presentación oral del Informe de Perú ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas respecto al Examen Periódico Universal (EPU), la cual tuvo lugar el pasado 01 de noviembre de 2012, el Estado peruano desea reiterar su profundo compromiso con el cumplimiento de las normas internacionales de Derechos Humanos.
2. De igual modo, reconoce la importancia del presente Examen como mecanismo que alienta el diálogo a nivel nacional e interestatal, promoviendo así el intercambio de prácticas óptimas en materia de derechos humanos en todo el mundo.
3. Para el Estado peruano la experiencia del proceso durante este segundo ciclo del EPU, le ha permitido efectuar una revisión de las políticas públicas adoptadas en materia de derechos humanos, verificar los progresos logrados, así como los retos que quedan pendientes, a fin de implementar los tratados internacionales de los que es Parte y, sobretudo, analizar detenidamente las recomendaciones que le fueron formuladas en el primer ciclo del EPU.
4. El Perú ha mostrado un espíritu abierto, transparente y respetuoso del sistema internacional de los derechos humanos al someterse a la evaluación crítica por parte de los Estados. Al respecto es de destacar que se formularon 129 recomendaciones, de las cuales 120 fueron aceptadas el mismo día de la presentación del Estado, dejando solo 9 de ellas para su posterior evaluación.
5. Guiado por este espíritu, el Estado peruano ha establecido un diálogo abierto con los distintos representantes de las entidades del mismo, con el fin de evaluar las recomendaciones pendientes de respuesta, a su vez, agradece el interés de los Estados en alentar el progreso del país en materia de derechos humanos.
6. De esta manera, el Perú ha analizado detenidamente las 9 recomendaciones que quedaron pendientes de respuesta y le complace compartir las siguientes reflexiones para la inclusión en el informe final:

Recomendación N° 119.1

“Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP 2) (España); formalizar la voluntad política en relación con la pena de muerte firmando y ratificando el ICCPR-OP 2, destinado a abolir la pena de muerte (Bélgica); abolir completamente la pena de muerte y ratificar el ICCPR-OP 2 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); abolir la pena de muerte en todas las circunstancias y ratificar el ICCPR-OP 2 (Francia); abolir la pena de muerte para todos los delitos y ratificar el ICCPR-OP 2 (Portugal); abolir de jure la pena de muerte y ratificar el ICCPR-OP 2 (Costa Rica); abolir la pena de muerte (Eslovenia)”

7. La Constitución política del Perú de 1993 (artículo 140°) establece la pena de muerte únicamente para delitos excepcionales (terrorismo y traición a la patria), sólo en cuanto resulte conforme a las leyes y a los tratados de derechos humanos en los que el Perú es parte obligada.
8. Respecto a la aplicabilidad de la pena de muerte cabe destacar que el Código Penal peruano no la considera como sanción penal. El Código Penal Militar Policial por su parte, contempla dentro del apartado de los Delitos contra la Defensa Nacional (artículo 58) el delito de Traición a la Patria para el cual se establece que: “en caso de guerra exterior podrá aplicarse la pena de muerte, acorde con nuestra legislación”.
9. Sin perjuicio de lo anterior, conviene destacar que desde hace varias décadas no se ha llevado a cabo la ejecución de alguna condena a muerte, y tampoco se han registrado condenas a muerte desde el año 1979. Así, el Perú ha mantenido una moratoria de facto respecto de la aplicación de la pena de muerte.

10. En tal sentido, el Estado peruano promoverá el diálogo y la reflexión respecto a este tema en foros y debates públicos a nivel nacional, involucrando tanto a funcionarios públicos, como a la sociedad civil.

Recomendación N° 119.2

“Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (España)”

11. El Perú comparte la concepción e importancia de la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales para su pleno goce y ejercicio, por lo cual viene adoptando medidas a fin de alcanzar tal propósito. Entre ellas, se considera la adopción de un acuerdo del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en el que expresó opinión favorable respecto a la eventual adhesión del Estado peruano al Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

12. De este modo, el Estado peruano promoverá el diálogo y el debate público respecto de la aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Recomendación N° 119.3

“Modificar el artículo 140 de la Constitución y seguir protegiendo la institución de la familia natural (Santa Sede)”

13. El Perú, con relación a la modificación del artículo 140 de la Constitución, reitera lo expresado con ocasión de la recomendación N° 119.1. Asimismo, expresa su aceptación parcial sobre la segunda parte de la recomendación 119.3 y coincide en la importancia de proteger a la familia, reconociendo además, tal como exige la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la necesidad de protección que requieren otros modelos de familia como son, por ejemplo, las familias ensambladas y mono parentales, entre otras.

Recomendación N° 119.4

“Prohibir el trabajo infantil por debajo de la edad de 15 años, así como de los niños que aún no hayan terminado la educación obligatoria (Honduras)”

14. La política del Estado peruano es asegurar la educación a todo niño, niña o adolescente, conforme establece el Art. 17 de la Constitución Política del Perú.

15. El Código de los Niños y Adolescentes (CNA) vigente en el Perú, aprobado por la Ley N° 27337, establece diversas edades mínimas de admisión al empleo que se van incrementando según el tipo de actividad. Adicionalmente a ello, consagra una edad mínima genérica de 14 años, aplicable a todas las actividades respecto de las cuáles no se ha fijado una edad mínima específica superior. Así, las edades mínimas de admisión al empleo vigentes en el Perú son:

- 17 años: Edad mínima específica para labores de pesca industrial.
- 16 años: Edad mínima específica para labores industriales, comerciales o mineras.
- 15 años: Edad mínima específica para labores agrícolas no industriales.
- 14 años: Edad mínima genérica para actividades no señaladas previamente.

16. Es importante resaltar que el CNA, en el artículo 22, reconoce la posibilidad de trabajar a los adolescentes dentro de los rangos de edad antes indicados siempre y cuando no exista explotación económica y la actividad no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

17. En concordancia a lo anterior, el Estado peruano a través del Comité Directivo Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CEPETI), viene desarrollando acciones para reducir el trabajo infantil en el país, para lo cual dicho Comité aprobó el pasado de 04 de julio de 2012, la “Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021”.

18. Finalmente, es oportuno señalar que el Estado peruano se encuentra evaluando la modificación integral del CNA, lo que incluye elevar la edad mínima genérica de admisión al empleo a 15 años.

Recomendación N° 119.5

“Derogar las leyes que tipifican el delito de difamación para combatir las represalias contra los periodistas y defensores de los derechos humanos (Países Bajos)”

19. El Perú enfatiza su respeto por la libertad de prensa y el ejercicio de los defensores de derechos humanos, por tanto no cabe referirse a algún tipo de represalia contra ellos. En el país no existe una práctica sistemática de persecución tanto a los periodistas como a los defensores de derechos humanos.

20. La Constitución Política del Perú reconoce en su Art. 2 inciso 4, las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento. En el mismo sentido se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13), de la cual el Perú es Estado parte.

21. La libertad de expresión impera en el país y ello se refleja, diariamente, en los titulares de periódicos, noticieros televisados, programas radiales, etc. El Estado peruano valora positivamente la labor que desempeñan los periodistas y comparte la idea que los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, puesto que con ello se fortalece el Estado de Derecho y el sistema democrático.

22. El Estado peruano cuenta con el marco institucional (Ministerio Público, Poder Judicial, así como Defensoría del Pueblo) y legal adecuado para garantizar el pleno ejercicio de las actividades y funciones que desarrollan los periodistas, así como los defensores de derechos humanos.

Recomendaciones N° 119.6 y 119.7

“Garantizar el pleno reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos (Francia)”

“Velar por la promoción y protección de los derechos reproductivos de la mujer de acuerdo con las normas internacionales (Portugal)”

23. En los últimos años el Estado peruano ha realizado importantes avances en cuanto al goce de los derechos sexuales y reproductivos. En tal sentido, debemos destacar que el Ministerio de Salud, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, ha actualizado los documentos normativos (Norma Técnica de Planificación Familiar y el Manual de Orientación /Consejería en Salud Sexual y Reproductiva) a fin de estandarizar procesos e incluir a la más amplia gama de anticonceptivos existentes, tales como el condón femenino, el implante e inyectable mensual. Asimismo, con el propósito de hacer esta iniciativa sostenible, se ha incluido en la estructura de costos de la programación del año 2013 a los métodos citados.

24. Respecto de la promoción de la educación sobre salud sexual y reproductiva de los adolescentes, es importante señalar que el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular (DCN), ha establecido como aprendizaje prioritario en el currículo escolar “*la promoción sobre la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes*”. De igual

modo, el DCN incorpora esta temática en el Plan de Estudios del área de “Persona, Familia y Relaciones Humanas”, la misma que es impartida en cada uno de los cinco grados de la educación secundaria.

25. El Estado peruano viene realizando sus mejores esfuerzos a fin de respetar, garantizar y promover los derechos sexuales y reproductivos de todas y todos. En consecuencia, consideramos que las acciones desarrolladas por el Estado, se condicen con las presentes recomendaciones.

Recomendación N° 119.8

“Revisar su restrictiva interpretación del aborto terapéutico y despenalizar el aborto en los casos de violación, según lo recomendado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Eslovenia)”

26. Respecto del aborto, el Código Penal peruano sanciona el aborto en general excepto el aborto terapéutico, conforme ha sido manifestado por la delegación nacional durante la fase oral del Examen Periódico Universal.

27. La práctica del aborto terapéutico es susceptible de ser aplicada por un médico con el consentimiento de la mujer gestante “(...) cuando es el único medio para salvar la vida de ésta última o para evitar un mal grave y permanente”.

Recomendación N° 119.9

“Establecer protocolos nacionales sobre el aborto de acuerdo con la conclusión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2005, como medida para mejorar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer (Noruega)”

28. En el Perú existen guías de alcance local que vienen siendo aplicados por determinados centros hospitalarios del país para casos de aborto terapéutico. Asimismo, se ha elaborado un proyecto de guía técnica para la atención integral de interrupción terapéutica del embarazo menor de 22 semanas, el mismo que se encuentra en consulta.

29. En tal sentido, el Estado peruano viene desplegando esfuerzos para la pronta adopción del citado proyecto de guía, en resguardo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres del Perú.